



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13342

19/05/2020

30632

**AUTOR/A:** CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX)

### RESPUESTA:

El nombramiento de directores generales no funcionarios en la Administración General del Estado, previsto en la normativa vigente en materia de estructuras departamentales, responde a lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que prevé que las excepciones a la condición de funcionario deben estar motivadas mediante justificación razonada de la concurrencia de las especiales características que justifiquen esa circunstancia excepcional. Además, en todo caso, deben reunirse los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Esta posibilidad ha de entenderse como excepcional y debe justificarse caso por caso, como así ocurre en las actuales estructuras ministeriales.

Como se dispone en el preámbulo del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, esta responde al “objeto de impulsar los objetivos prioritarios para España, desarrollar el programa político del Gobierno y lograr la máxima eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado”.

Respecto al nombramiento de personal eventual, este se adecua asimismo a lo dispuesto en la normativa vigente, y como establece el Estatuto Básico del Empleado Público, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

Madrid, 23 de junio de 2020